

ASOCIACIÓN SCOUTS DE MÉXICO, A.C. CORTE NACIONAL DE HONOR. Presente.-

Asunto: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL FOLIO 33 SOBRE LA APELACIÓN DE LA PÉRDIDA DEL CARGO COMO DE CONSEJERA NACIONAL.

La suscrita Grecia Abygaíl Bárcena Calderón, mexicana, mayor de edad, al corriente en todas sus obligaciones legales y fiscales que en mi calidad de ciudadana debo cumplir, identificada ante esta Asociación a través del CUM: GT20330113, registrada desde el año 1999, señalando como medio para recibir notificaciones el correo: grecia.barcena@scouts.org.mx; me dirijo a ustedes de la manera más atenta para solicitar el recurso de reconsideración que establece el Art. 62 de los Estatutos sobre la apelación presentada el 15 de marzo del 2023 con folio 33.

HECHOS

- El 15 de marzo del presente año, la quejosa presentó una solicitud de apelación a la Corte Nacional de Honor con motivo de la pérdida de calidad como Consejera Nacional (ver anexo 1: apelación).
- El 24 de marzo la quejosa recibe la respuesta de la Corte Nacional de Honor con la siguiente resolución:

"ACUERDO CNH.03.2023: LA CORTE NACIONAL DE HONOR, DECLARA INOPERANTE, POR INSUFICIENTES E INFUNDADOS LOS AGRAVIOS INTERPUESTOS EN EL RECURSO DE APELACION HECHOS POR GRECIA ABYGAIL BARCENA CALDERON Y, EN CONSECUENCIA, RATIFICA LA NOTIFICACION QUE RECIBIÓ LA APELANTE DE LA SECRETARIA NACIONAL, EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2023, EN TODOS SUS TERMINOS." (ver anexo 2: respuesta CNH)

AGRAVIOS

1. De conformidad con lo establecido en el Art. 61 del Estatuto sobre las Funciones de la Corte Nacional de Honor, resulta en agravio de mi persona la falta de fundamentación y motivación en la respuesta pronunciada por parte de la Corte hacia la apelación del folio 33, ya que solo se establece que los "agravios presentados son insuficientes e inoperantes". No obstante, lo anterior es inexacto, pues en la apelación se presentaron 5 argumentos fundados en 9 artículos de los Estatutos y Reglamento de la ASMAC, así cómo, 1 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales, claramente presentan diversos vacíos legales.



2. Una de las funciones de la Corte Nacional de Honor precisamente es resolver las discrepancias sobre la interpretación y aplicación de los Estatutos y en la respuesta de dicho órgano a la quejosa, no se resuelve dicha discrepancia, pues no se presenta un análisis serio ni argumentos al respecto. Lo cual presenta una omisión grave a las funciones adquiridas como parte del cargo que les confirió la Asamblea Nacional de Asociados al órgano.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES

La Corte Nacional de Honor tendrá las siguientes funciones:

- a. Designar de entre sus miembros a su Presidente y Secretario.
- b. Elaborar el reglamento para su funcionamiento interno.
- c. Resolver las discrepancias que le presenten los miembros o algún órgano de la Asociación sobre la interpretación y aplicación de los Estatutos, basándose en los Principios, Promesa y Ley Scouts, informando a la autoridad correspondiente, fundando y motivando sus resoluciones en las disposiciones normativas.

De acuerdo con el Manual de Redacción de Resoluciones Jurídicas¹ (2008), una resolución debería contener por lo menos los siguientes elementos:

- Materia
- Antecedentes de hechos
- Hechos probados
- Fundamentos jurídicos
- Casos de Jurisprudencia (en caso de ser necesario)
- Decisión
- 3. Asimismo, me permito añadir otro argumento más para la reconsideración, además de los ya expresados anteriormente en la apelación inicial. El reglamento de la ASMAC establece en su Art. 2 del Glosario que el Consejo Nacional es el "órgano de gobierno integrado por miembros electos por la Asamblea Nacional, encargado de la interpretación del reglamento y de la representación y administración de la Asociación." El art. 21 inciso C de los Estatutos, menciona que una de las razones para la pérdida de calidad como asociado/a es la "Falta de registro como lo marca el Reglamento". En este sentido, se hace constar que para el caso de la quejosa, el Consejo Nacional, como órgano colegiado, no hizo ninguna interpretación sobre el reglamento (no hay acuerdo, ni actas al respecto), en particular sobre el tema del registro. Es decir, la interpretación la hizo exclusivamente la Secretaria Nacional y tomó la decisión de separar del cargo a la quejosa de manera parcial. (Ver anexo 1)

Artículo 2. Glosario

Consejo Nacional. Órgano de gobierno integrado por miembros electos por la Asamblea Nacional, encargado de la interpretación del reglamento y de la representación y administración de la Asociación.

ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO (Estatuto)

La calidad de Asociado se pierde inmediatamente cuando se presente alguna de las siguientes razones:

- a. Renuncia por escrito dirigida al Secretario Nacional.
- h Fallecimiento
- c. Falta de registro en los términos que marca el Reglamento.

¹ León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Jurídicas*. Academia de la Magistratura. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf



Por lo anteriormente expuesto, solicito:

ÚNICO: Se emita una resolución que se apegue a nuestros Estatutos, a los principios básicos del derecho y que se encuentre a la altura y responsabilidades del órgano que ustedes representan.

León, Guanajuato, 24 de abril de 2023. "Protesto lo necesario"

Grecia Abygai Bárcena Calderón

ANEXO 1: APELACIÓN PRESENTADA CON EL NO. DE FOLIO 33

ASOCIACIÓN SCOUTS DE MÉXICO, A.C. CORTE NACIONAL DE HONOR. Presente.-

Asunto: APELACIÓN A LA PÉRDIDA DEL CARGO COMO DE CONSEJERA NACIONAL.

La suscrita Grecia Abygaíl Bárcena Calderón, mexicana, mayor de edad, al corriente en todas sus obligaciones legales y fiscales que en mi calidad de ciudadana debo cumplir, identificada ante esta Asociación a través del CUM: GT20330113, registrada desde el año 1999, señalando como medio para recibir notificaciones el correo: grecia.barcena@scouts.org.mx; me dirijo a ustedes de la manera más atenta para apelar la determinación de pérdida del cargo como Consejera Nacional, notificada el 15 de febrero del 2023 mediante escrito fechado el 14 de febrero del 2023, firmada por la Secretaria Nacional, María del Carmen Garza Jimenez:

Antes de iniciar con los hechos que originan la presente queja ante esta H. Corte de Honor, resulta elemental anotar la trayectoria de la suscrita dentro de la Asociación de Scouts de México A.C. (ASMAC), no solo a nivel nacional sino destacadamente a nivel internacional en la Organización Mundial del Movimiento Scout (OMMS).

TRAYECTORIA:

- Miembro del Dream Team 2.0 como joven representante de México para la promoción y difusión del 24º Jamboree Scout Mundial, así como líder joven del pilar de Operaciones del equipo de planeación. De igual manera, co-autora de La Guía para Mi Mejor Experiencia del Jamboree (2012-2019).
- Coordinadora de la Red Provincial de Jóvenes de la provincia GTO2 (2014-2015).
- Colaboradora de la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional (2018-2020).
- Colaboradora de la Dirección Nacional de Métodos Educativos (2020-2021).
- Joven Representante de la OMMS (2019-2022).
- Miembro del Grupo de trabajo de Incidencia Política en Sostenibilidad derivado del marco operativo de la Conferencia Scout Mundial 2021. (2022-2024)



- Staff voluntaria de las Juventudes Representante de la OMMS (2023-2025).
- Trayectoria como Consejera Nacional:
 - Líder del eje de Sostenibilidad del Plan Estratégico Nacional
 - o Comisión de participación juvenil
 - Comisión de métodos educativos
 - o Pulcra asistencia

HECHOS:

- 1. El día 15 de febrero la Secretaria Nacional realizó una llamada telefónica para la hoy quejosa, para notificar que perdía del cargo como Consejera Nacional debido a que de acuerdo al art. 21 de los Estatutos, perdía la calidad como asociada por no pagar el registro nacional. La notificación redactada con fecha del 14 de febrero pero fue enviada el día 15 de febrero a la quejosa. (se adjuntan anexos).
- 2. El registro venció el 31 de enero y en efecto no fue pagado antes de esa fecha (se adjunta credencial scout).
- 3. Al momento de recibir la llamada se realizó el pago por 3 años (se adjunta comprobante de pago) habiendo pasado solo 15 días de vencimiento.
- 4. De manera inmediata posterior a la llamada telefónica recibida por la quejosa y de la que describe en el punto 1 de este capítulo de hechos, se le da de baja de todos los canales de comunicación del consejo y se le suspendió el acceso a la cuenta del correo institucional scout, misma que resulta importante resaltar no obtuvo la quejosa por ser Consejera Nacional sino por los diversos cargos a nivel nacional e internacional que ha desempeñado desde el año 2012.
- 5. El sábado 25 de febrero, el Consejo Nacional sesionó de manera ordinaria en las instalaciones de la ASMAC, sesión a la cual la quejosa se presentó para cumplir con sus obligaciones como Consejera. Al iniciar la sesión, el Presidente Scout Nacional interrumpió el orden del día para externar que la quejosa no podía participar, aduciendo que había perdido su cargo como Consejera Nacional en virtud de no haber pagado su registro en tiempo. Por lo cual, la quejosa solicitó que quedará muy claro que no se le permitía cumplir con las obligaciones de su cargo, el cual asumió por elección directa de la Asamblea Nacional de Asociados.

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH



AGRAVIOS:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de su artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, al tenor de la siguiente redacción: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

En el art. 39 de los estatutos de la ASMAC, establece que **hasta el momento** en que se elige a una persona que no era asociada para ser consejera nacional, esta, adquiere los derechos y obligaciones como asociada, dejando claro que primero se tiene el cargo de Consejero/a y después se adquiere la calidad de asociado/a. Por lo anterior, la regla no se puede aplicar de manera retroactiva en perjuicio de la quejosa.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO (Estatuto)

En caso de que se elijan como Consejeros Nacionales a Dirigentes o a personas que no sean Asociados, éstos adquirirán, desde ese momento, dicha calidad con todos los derechos y obligaciones que atribuye dicha calidad.

Por otro lado, no existe en los ordenamientos como causal para la pérdida del cargo de Consejera Nacional, la falta temporal de registro; y sí en cambio al restituir el registro, es lógico que se conserve el cargo de Consejera Nacional, por definición del Art. 16, inciso a) debe recuperarse la calidad de asociado.

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN (Estatuto)

Son Asociados los siguientes miembros:

- a. Los miembros del Consejo Nacional.
- b. Los miembros de la Corte Nacional de Honor.
- c. Los miembros de la Comisión de Vigilancia.
- 2. El art. 21 inciso C de los Estatutos, menciona que una de las razones para la pérdida de calidad como asociado/a es la "Falta de registro como lo marca el Reglamento".

En el art. 22 del Reglamento se indica que el registro se debe solicitar y pagar en el tiempo y la forma que establecen los ordenamientos. Encontrando aquí un vacío y área de oportunidad ya que **los ordenamientos no establecen cuál es ese tiempo y frecuencia.** Inclusive el Art. 23 del Reglamento sobre el <u>Registro Anual menciona que los consejos tienen la obligación de vigilar que el registro de sus miembros se renueve en los tiempos reglamentarios, ¿pero cuáles son esos? se sobre entiende que una vez al año, pero no menciona exactamente que sea antes del vencimiento.</u>

Por otro lado, el Art. 27 del Reglamento establece que la antigüedad de un miembro de la ASMAC se puede conservar siempre y cuando no haya habido una interrupción mayor a un año, por lo que, ante el vacío de las reglas anteriormente mencionadas, podría entenderse que hay un periodo de gracia.

Millerosellite

ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO (Estatuto)

La calidad de Asociado se pierde inmediatamente cuando se presente alguna de las siguientes razones:

- a. Renuncia por escrito dirigida al Secretario Nacional.
- b. Fallecimiento.
- c. Falta de registro en los términos que marca el Reglamento.



ARTÍCULO 22. REGISTRO DE MIEMBROS (Reglamento)

Con fundamento en los ordenamientos, toda persona que desee ser o seguir siendo miembro de la Asociación, debe solicitar su registro por los medios que la Dirección Ejecutiva Nacional disponga y pagar la cuota de membresía en el tiempo y la forma que establecen los ordenamientos. Toda persona que no se encuentre debidamente registrada en la Asociación no gozará de los derechos y beneficios que otorga el registro.

ARTÍCULO 23. REGISTRO ANUAL (Reglamento)

Los consejos tienen la obligación de vigilar que los miembros bajo su jurisdicción, renueven en tiempo y forma su registro y que las personas de nuevo ingreso lo hagan en los tiempos reglamentarios.

ARTÍCULO 27. ANTIGÜEDAD (Reglamento)

La antigüedad de un miembro es el número de años que se ha registrado ininterrumpidamente en la Asociación, o en su caso, no haber tenido una interrupción mayor a un año.

3. El Art. 28 del Reglamento menciona que uno de los derechos de los miembros registrados de la ASMAC, siendo scouters y dirigentes (inciso b), es desempeñar su cargo. Por otro lado, el Art. 37 del Reglamento señala que "Los cargos que posean los Dirigentes, podrán ser cancelados por el órgano que lo confirió o el órgano inmediato superior." En el caso de la quejosa, ni el Consejo Nacional ni la Asamblea Nacional de Asociados han tomado la decisión de cancelar su cargo. Además, la decisión arbitraria de separar a la quejosa de su cargo, no corresponde a ningún motivo de los indicados en el Art. 37 del Reglamento que hace referencia a la "remoción del cargo". Esto sin duda viola su derecho a participar como Consejera Nacional y cumplir con su responsabilidad y funciones que, reiterando, adquirió por elección y mandato de la Asamblea Nacional de Asociados.

ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LOS REGISTRADOS

b) Los Scouters y Dirigentes:

- Desempeñar su cargo.
- Participar, en su nivel y órgano, en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 37. DE LA REMOCIÓN DEL CARGO

Los cargos que posean los Dirigentes, podrán ser cancelados por el órgano que lo confirió o el órgano inmediato superior.

4. En ningún momento del proceso se aplicaron los medios alternativos de solución de conflictos que establece el art. 31 del Reglamento que se basaran en la Promesa, la Ley Scout, la hermandad o la buena fe. Simplemente se le notificó e inmediatamente fue negado el derecho a acceder a los medios para desempeñar su cargo.

ARTÍCULO 31. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo conflicto entre los miembros de la Asociación deberá ser resuelto mediante los dictados de la hermandad y buena fe, con base en la Promesa y Ley Scout y, sólo en caso de persistir la divergencia, se dirimirán en los términos de esta sección. Los argumentos basados en la tradición, en la costumbre o en la ignorancia, no constituyen atenuantes ni impedimentos para aplicar lo establecido en los ordenamientos. Los medios alternativos de solución de controversias se pueden dar mediante diálogo directo, mediación o arbitraje.

- a) El diálogo directo se produce entre las partes en conflicto, quienes aplicando lo dispuesto en el párrafo primero, buscarán siempre una solución a la divergencia.
- b) La mediación se dará con la intervención de una tercera persona, quien es nombrado Mediador, que los ayudará a buscar formas y/o mecanismos de decisión.
- c) En el arbitraje, ambas partes se someterán a la resolución de una tercera persona, quien es nombrado Árbitro y quedarán obligados a acatar tal decisión, la cual es inapelable.



5. La ASMAC aceptó el pago del registro de la quejosa, de buena fe, el 15 de febrero de 2023 y no hubo impedimento alguno para realizar dicho pago. Al aceptar este pago, se entiende que hubo restitución de sus derechos como miembro de la Asociación, incluyendo sus derechos y responsabilidades como Consejera Nacional.

PUNTOS PETITORIOS:

Apelando a su criterio, buen juicio y gran trayectoria de amplios valores scouts, se solicita lo siguiente:

PRIMERO: Restituir el cargo como Consejera Nacional a Grecia Abygaíl Bárcena Calderón, quien se compromete a contribuir activamente, a través de la comisión de ordenamientos del Consejo Nacional, en la propuesta de modificación de los estatutos para aclarar los vacíos mencionados anteriormente.

SEGUNDO: Si el Consejo Nacional, así lo decide, dar una amonestación a Grecia Abygaíl Bárcena Calderón de acuerdo al Art. 34 del Reglamento ya que no hay dolo, ni robo, ni causas mayores por la presente situación, pero si un posible pero no claro, incumplimiento de los Ordenamientos.

León, Guanajuato, 15 de marzo de 2023. "Protesto lo necesario"

Grecia Abygáil Bárcena Calderón

Millermanne





Asociación de Scouts de México, A.C.
Miembro de la Organización Mundial del Movimiento Scout
Cárdoba No. 57, Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México D.F.
Tel. 01 (55) 52087122
www.scouts.org.mx

Ciudad de México, 14 de febrero 2023. SN.23.023.

Grecia Abygail Bárcena Calderón Presente.

Estimada Hermana Scout, me dirijo a ti para hacer de tu conocimiento el contenido del Artículo 21 de nuestros Estatutos que menciona las razones de pérdida de la calidad de un Asociado, indicando en su inciso c) Falta de registro en los términos que marca el Reglamento y debido a que no renovaste tu registro personal 2023 antes de su vencimiento, has perdido tu calidad de Asociado.

En el caso de los miembros de Órganos de Gobernanza (Consejo Nacional, Comisión de Vigilancia y Corte Nacional de Honor) o los Presidentes de Provincia, toda vez que la calidad, al estar vinculada indisolublemente al cargo, implica que al perder uno se pierde el otro; es decir, si se pierde el cargo, se pierde la calidad, y viceversa, ya que no se puede entender que un miembro de los órganos de gobernanza, o un Presidente de Provincia, continúe siéndolo, sin poder ser asociado.

Por lo antes expuesto y una vez realizada la revisión de tu registro GT20330113 en nuestro Sistema de Administración Scout (SISAS), te notifico que, por falta de registro en los términos establecidos, has perdido la calidad de Asociada y tú cargo como Consejera Nacional a partir de esta fecha.

Agradecemos el apoyo brindado durante tu gestión y sin más por el momento, me despido con un fuerte apretón de mano izquierda, símbolo de nuestra hermandad scout.

Siempre Lista para Servir

María del Carmen Garza Jiménez Secretaria Nacional

Secretaria Nacional

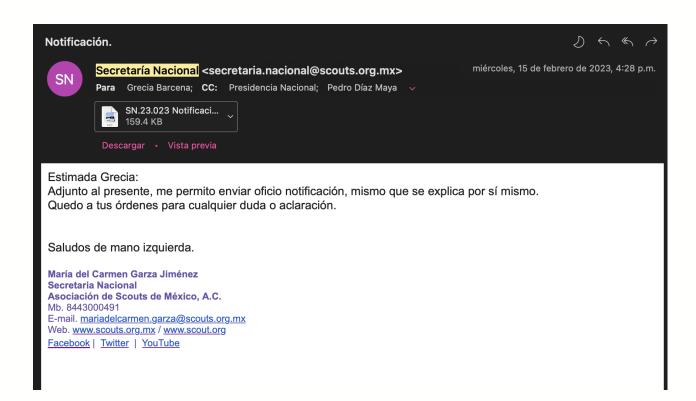
Asociación de Scouts de México A.C.

C.c.p. Jorge Sierra Arellano, Presidente Scout Nacional. Pedro Díaz Maya, Jefe Scout Nacional.

Página 1 de 1

and the same of the same of













Comprobante de Pago por internet (ORIGINAL)

Fecha de pago: 15/02/2023 04:16:45 PM

Referencia: 730143973494

Folio: 000103442

Concepto: Reinscripción Vencido

Beneficiario del pago: GRECIA ABYGAIL BARCENA CALDERON

CUM /ID Miembro: GT20330113

Importe: \$1,418.33

Medio de pago: MasterCard

Titular de la tarjeta: GRECIA BARCENA CALDERON

Número tarjeta: **** **** 1815

Autorización: 064564

PAGARE NO NEGOCIABLE CON INSTITUCIONES DE CREDITO

Por este pagare me obligo incondicionalmente a pagar a la orden del Banco acreditable el importe de este título.

Este pagare procede del contrato de apertura de crédito que el

Banco acreditante y el Tarjetahabiente tienen celebrado.

Si tienes alguna duda para acceder al Sistema de Administración Scout, por favor consulta nuestra ayuda

www.scouts.org.mx/sisas

and the same of th